



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02739-2014-PA/TC
SULLANA
CAMILO INFANTE DIOSES

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de marzo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Camilo Infante Dioses, contra la resolución de fojas 146, de fecha 28 de febrero de 2014, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 00169-2013-PA/TC, publicada el 19 de junio de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo que cuestionaba la suspensión de la pensión de jubilación otorgada al demandante, por considerar que dicha medida obedecía a la existencia de indicios razonables de adulteración de la documentación que sustenta su derecho, pues mediante el Informe Grafotécnico 417-2008-SAACI/ONP que obra en autos se determinó que la documentación que sirvió de sustento para la obtención de la pensión de jubilación presentaba irregularidades.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00169-2013-PA/TC, pues el demandante pretende que se restituya su pensión de jubilación suspendida; sin embargo, en el Informe Grafotécnico 130-



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02739-2014-PA/TC
SULLANA
CAMILO INFANTE DIOSES

2008-SAACI/ONP, que obra a fojas 167 del expediente administrativo acompañado al expediente principal, se advierte que el documento denominado Indemnizaciones por Años de Servicios atribuido al empleador Agrícola Las Vegas S.A., es de fecha 15 de octubre de 1970, a pesar de que en el año 1970 no existía el bolígrafo de tinta gel; asimismo, del análisis comparativo de documentos correspondientes a diversos empleadores se aprecian coincidencias tipográficas, por lo que cabe concluir que presentan uniprocendencia mecanográfica. Por otro lado, en el Informe Grafotécnico 238-2008-SAACI/ONP, que corre a fojas 170 del expediente administrativo, se hace notar que las declaraciones juradas de dos empleadores también provienen de una misma máquina de escribir mecánica; por lo tanto, son irregulares.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL